



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

COMISIÓN ORDINARIA DE
HACIENDA Y FINANZAS

LXIII
Legislatura

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, por el que se expide el Decreto en el que se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Villahermosa, Tabasco, a 07 de diciembre de 2018.

DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Los suscritos integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38 fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 segundo párrafo, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen por el que se expide el Decreto en el que se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, para el ejercicio fiscal del año 2019, de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado en sesión de Pleno de fecha 11 de septiembre del presente año, aprobó el acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la integración de las Comisiones Ordinarias de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, quedando integrada la Comisión de Hacienda y Finanzas con 7 diputadas y diputados de las distintas fracciones parlamentarias, conformada de la siguiente manera:



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

COMISIÓN ORDINARIA DE
HACIENDA Y FINANZAS

LXIII
Legislatura

NOMBRE DE LOS DIPUTADOS(AS)		CARGO
Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.		Presidenta
Dip. Katia Ornelas Gil.	Junta Directiva	Secretaria
Dip. Ricardo Fitz Mendoza.		Secretario
Dip. Beatriz Milland Pérez.		Vocal
Dip. Tomás Brito Lara.		Integrante
Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.		Integrante
Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.		Integrante

II. Que con fecha 17 de septiembre de 2018, se realizó la primera sesión de la Comisión donde se declara legal y formalmente instalada la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

III. Que en fecha 29 de octubre de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco recibió de parte del C. Ramón Arturo González de la Cruz, Secretario del Ayuntamiento, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

IV. El 30 de octubre del año en curso, en sesión pública del Honorable Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva turnó la iniciativa de mérito a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 segundo párrafo, fracción IX inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

V. En virtud de lo anterior los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, previo estudio y análisis tenemos a bien emitir el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO. Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e)



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

COMISIÓN ORDINARIA DE
HACIENDA Y FINANZAS

LXIII
Legislatura

Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos, conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70, 71 y 72 que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares y acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose en ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios.

Son ingresos ordinarios los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, siendo estos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, de acuerdo a lo siguiente:

I. Los Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas a las participaciones.

II. Los Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así



como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio.

III. Los Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

IV. Los Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participaciones.

V. Las Participaciones: Son las cantidades que corresponden al municipio, con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

VI. Las Aportaciones: Son recursos federales que corresponden a los municipios, distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo, establece la Ley.

Son Ingresos Extraordinarios aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de los empréstitos públicos.

SEXTO. Que a su vez, los artículos 29, fracción IV, y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no la presente dentro del término legal, se tomará como tal la que hubiese regido durante el año fiscal



inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la Ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición.

SÉPTIMO. Que en la remisión del proyecto de Ley de Ingresos, el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, presentó los montos por rubros de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales.

Ingresos a mayor 2016-2018 (En Pesos)

CONCEPTOS	Ejercicios		
	2016	2017	2018
1 Impuestos	16,581,691.84	17,936,466.94	17,455,620.99
4 Derechos	14,475,083.88	13,556,663.66	14,722,332.81
5 Productos de tipo corriente	972,496.78	551,372.16	563,213.97
6 Aprovechamientos de tipo corriente	1,930,914.38	3,586,921.49	4,194,221.09
8 Participaciones y Aportaciones	715,380,076.41	1,010,392,052.34	815,936,029.64
Total de ingresos \$	749,340,263.29	1,046,023,476.59	852,871,418.51

OCTAVO. Que la proyección de los rubros de ingresos para los siguientes tres ejercicios fiscales, en adición al año que se presupuesta, es la siguiente.

Proyección de Ingresos a mayor 2019-2021 (En pesos)

CONCEPTOS	Ejercicios		
	2019	2020	2021
1 Impuestos	15,469,284.00	15,489,646.61	15,520,992.84
4 Derechos	14,710,647.00	14,716,300.98	14,721,954.57
5 Productos de tipo corriente	563,647.00	563,863.83	564,080.46
6 Aprovechamientos de tipo corriente	4,197,447.00	4,199,060.57	4,200,673.74
8 Participaciones y Aportaciones	1,016,998,548.00	1,037,424,810.20	1,056,972,167.33
Total de ingresos \$	1,051,939,573.00	1,072,393,682.20	1,091,979,868.94

NOVENO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

COMISIÓN ORDINARIA DE
HACIENDA Y FINANZAS

LXIII
Legislatura

del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Referente al rubro de endeudamiento el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, no contempla la posibilidad de contratar crédito ante una institución financiera.

DÉCIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1 que se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, mismo que se elaboró conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DÉCIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

R	T	CS	C	CONCEPTOS	ESTIMADO
1				Impuestos	15,469,284.00
	11			Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
		1104		SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	0.00
			11401	Por espectaculo (según el evento del ente)	0.00
	12			Impuestos Sobre el Patrimonio	8,804,844.00
		1202		IMPUESTO PREDIAL	8,804,844.00
			12201	PREDIAL URBANO	2,735,476.00
			12202	PREDIAL RUSTICO	2,454,345.00
			12203	REZAGO URBANO	1,851,889.00
			12204	REZAGO RUSTICO	1,763,134.00
	13			Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5,889,319.00
		1304		TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	5,889,319.00
			13401	TRASLADO DE DOMINIO URBANO SEGUN VALOR AVALUO	1,782,211.00
			13402	TRASLADO DE DOMINIO RUSTICO SEGUN VALOR AVALUO	4,107,108.00
	14			Impuestos al Comercio Exterior	0.00
	15			Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	16			Impuestos Ecológicos	0.00
	17			Accesorios de Impuestos	775,121.00
		1701		RECARGOS DE IMPUESTOS	550,387.00
			17102	RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	550,387.00
		1702		MULTA DE IMPUESTOS	120,111.00
			17202	MULTA DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	120,111.00
		1704		GASTOS DE EJECUCION	0.00
			17402	GASTOS DE EJECUCION SOBRE EL PATRIMONIO	0.00
		1705		ACTUALIZACION PREDIAL	104,623.00
			17502	ACTUALIZACION PREDIAL SOBRE EL PATRIMONIO	104,623.00
	19			Otros Impuestos	0.00
4				Derechos	14,710,647.00
	41			Derecho por el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	0.00
	42			Derechos a los Hidrocarburos	0.00



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

COMISIÓN ORDINARIA DE
HACIENDA Y FINANZAS

LXIII
Legislatura

43		Derechos por prestación de servicios	7,565,765.00
	4318	LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION	563,065.00
	43181	PARA CONSTRUCCIONES DE LOZA DE CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MÁRMOL, POR M²	16,873.00
	43182	PARA OTRAS CONSTRUCCIONES, POR M² CIUDAD	486,927.00
	43183	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES	56,871.00
	43184	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, HASTA POR 3 DÍAS	320.00
	43185	PERMISO PARA OCUPACION DE VIAS PUBLICA CON TAPIAL Y/O PROTECCION POR M² POR DIA	341.00
	43186	PERMISOS DE DEMOLICIÓN, POR M²	381.00
	43187	SERVICIOS DE DESASOLVE DE DRENAJES	106.00
	43189	OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	1,247.00
	4319	DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS P/FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	47,851.00
	43191	LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS Y LOTIFICACION DE TERRENOS	0.00
	43192	CONDOMINIOS POR M² DEL TERRENO	6,366.00
	43193	LOTIFICACIONES POR M² DEL ÁREA TOTAL	10,976.00
	43194	RELOTIFICACIONES POR M² DEL AREA VERDE	0.00
	43195	DIVISIONES POR M² DEL ÁREA VENDIBLE	0.00
	43196	SUBDIVISIONES POR M² DEL ÁREA VENDIBLE	30,509.00
	43197	RECTIFICACIONES DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	0.00
	4320	DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	78,891.00
	43201	DE TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO	57,459.00
	43202	POR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD, Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES	6,122.00
	43203	POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	1,101.00
	43204	PERMISO POR REMODELACION DE BOVEDA	1,257.00
	43205	EXPEDICION DE TITULO DE PROPIEDAD	0.00
	43206	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE PANTEONES	0.00
	43207	CONSTANCIA DE PROPIEDAD DEL LOTE EN EL PANTEON	12,952.00
	4321	DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	1,338,675.00
	43211	ARRIMO DE CAÑOS.	0.00
	43212	POR CONEXIONES A LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS	5,224.00
	43213	POR EL USO DEL SUELO, NUMERO OFICIAL (INCLUYENDO LA PLACA), ALINEAMIENTOS Y RECTIFICACIONES	687,058.00
	43214	APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	643,466.00
	43215	ALINIAMIENTO Y NUMEROS OFICIALES	0.00



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

COMISIÓN ORDINARIA DE
HACIENDA Y FINANZAS

LXIII
Legislatura

		43216	POR RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE EN CASO DE SUSPENSIÓN	0.00
		43217	PERMISO DE RUPTURA PARA CONEXION DE DRENAJE	2,927.00
	4322		DE LA EXPEDICIÓN DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	8,282.00
		43221	EXPEDICION DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPAL	8,282.00
		43222	TRASPASO DE TITULOS	0.00
	4323		SERVICIOS, REGISTRO E INSCRIPCIONES	5,529,001.00
		43231	BUSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	21,403.00
		43232	CERTIFICADO Y COPIAS CERTIFICADAS	4,819,147.00
		43233	ACTOS E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO CIVIL	682,068.00
		43234	DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	6,383.00
44			Accesorios de Derechos	0.00
45			Otros Derechos	0.00
49			Derechos no comprendidos en la fraccion de la ley de ingresos	7,144,882.00
	4902		OTROS DERECHOS	7,144,882.00
		49021	OTROS DERECHOS	3,106,055.00
		49022	SERVICIOS QUE PRESTA TRANSITO MUNICIPAL	113,613.00
		49023	CUOTAS	1,348,453.00
		49024	DERECHO DE PISO	392,304.00
		42025	SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO MUNICIPAL	47,833.00
		42026	POR ANUENCIAS	460,892.00
		42027	SERVICIOS DE MERCADO Y CENTRAL CAMINERA	1,091,194.00
		42028	SERVICIOS CATASTRALES	584,538.00
5			Productos de tipo corriente	563,647.00
	51		Productos de tipo corriente	0.00
		5101	ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES DEL MPIO.	0.00
		51011	ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES DEL MPIO.	0.00
	52		Producto de capital	563,647.00
		5201	52011 DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS	563,647.00
			52012 INTERESES GENERADOS RECURSOS PROPIOS	563,647.00
6			Aprovechamientos de tipo corriente	4,197,447.00
	61		Aprovechamiento de tipo corriente	4,197,447.00
		6101	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	8,211.00
		61011	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	8,211.00
		6102	MULTAS	584,132.00
		61022	MULTAS MUNICIPALES	584,132.00
		6103	INDEMNIZACIONES	0.00
		61036	INDEMNIZACIONES MUNICIPALES	0.00
		6104	REINTEGROS	2,324,366.00
		61042	REINTEGROS MUNICIPALES	2,324,366.00



	6109		OTROS APROVECHAMIENTOS	1,280,738.00
		610923	DONATIVOS MUNICIPALES	525,162.00
		620924	COOPERACIONES MUNICIPALES	755,576.00
	62		Aprovechamiento de capital	0.00
TOTAL ESTIMADO EN INGRESOS DE GESTION				34,941,025.00
8			8 Participaciones y Aportaciones	1,016,998,548.00
	81		81 Participaciones	407,614,926.00
		8101	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	407,614,926.00
		81011	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	362,677,260.00
		81012	FONDO DE COMPENSACION Y COMBUSTIBLE MUNICIPAL	16,904,919.00
		81013	FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES ISN	7,959,943.00
		81014	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	20,072,804.00
	82		82 Aportaciones	280,341,931.00
		8201	APORTACIONES FIMSDF	166,180,089.00
		82011	FONDO DE INFR. SOCIAL ESTATAL (FISE)	16,444,204.00
		82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (RAMO 33, FIMSDF)	149,735,885.00
		8202	APORTACIONES FORTAMUN	114,161,842.00
		82021	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (RAMO 33 FORTAMUN)	114,161,842.00
	83		83 Convenios	329,041,691.00
		8301	FEDERAL	325,380,064.00
		83011	CONVENIOS FEDERAL	325,380,064.00
		8305	ESTATAL-MUNICIPAL	3,661,627.00
		83051	8351 CONVENIO DE COORDINACION PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSITO	3,661,627.00
TOTAL ESTIMADO EN PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS				1,016,998,548.00
TOTAL ESTIMADO:				1,051,939,573.00

b) La propuesta de endeudamiento neto

El municipio no cuenta con deuda pública y no pretende dejar para el siguiente ejercicio fiscal.

c) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal, aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión.



No se contempla ningún estímulo fiscal, esto en virtud a la firma de convenio de colaboración entre catastro del estado y el ente, relativo en la actualización catastral, traslado de dominio y cobro de impuesto predial.

d) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales.

La Dirección de Finanzas Municipal, publicará en su página de internet de forma trimestral la información de los ingresos recibidos por cualquier concepto, indicando el destino de cada uno de ellos. Así mismo deberá entregar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en periodos trimestrales, la información de sus ingresos Estimados y recaudados.

El monto de las participaciones federales se sujetarán en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, FIMS (Fondos III) y FORTAMUN (Fondo IV), que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente. Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.



ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causaran, liquidaran y recaudaran en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en Impuestos Federales o Estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, que el Estado haya garantizado en los términos del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones y recargos, en términos del Artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria y el Artículo 31 párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, respectivamente. Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computaran a una tasa del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que esta se pague.

ARTÍCULO 5.- Las infracciones a las Leyes Municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, lo de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal en que su caso, sean parte

ARTÍCULO 6.- En términos de lo dispuesto por los Artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones y subsidios respecto a las



contribuciones relativa a los bienes del dominio Público de la federación, de los Estados y de los Municipios.

Para los efectos del Artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, será sujeto a una sobretasa que variara del cero al treinta por ciento.

ARTICULO 7.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el Artículo anterior, no será aplicado cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizado por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósito distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 8.- El H. Cabildo del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, así como conceder condonaciones de multas y recargos desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

ARTÍCULO 9.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sea otorgado como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 10.- Para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no exceda del 8% de sus ingresos ordinarios para el Ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando sus vencimientos y pagos se realicen en este mismo ejercicio fiscal que se autoriza, atendiendo a lo que dispone el Artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, debiendo comunicar sobre el particular al congreso del Estado, para los tramites de la cuenta pública.

ARTÍCULO 11.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información



vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

ARTÍCULO 12.- Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará conforme a lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado



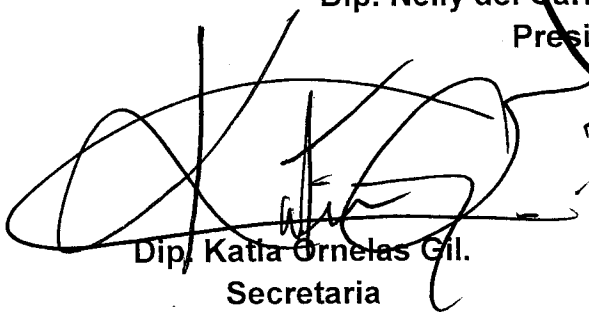
en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO. - Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO. - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

ATENTAMENTE
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS


Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.
Presidenta


Dip. Katia Ornelas Gil.
Secretaria


Dip. Ricardo Fitz Mendoza
Secretario


Dip. Beatriz Milland Pérez.
Vocal


Dip. Tomas Brito Lara.
Integrante



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

COMISIÓN ORDINARIA DE
HACIENDA Y FINANZAS

LXIII
Legislatura

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.

Integrante

Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.

Integrante

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, por el que se expide Decreto en el que se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco para el ejercicio fiscal del año 2019.